



ESTADO No. **003**

Fecha Estado: 14/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	CLAUDIA PATRICIA FONNEGRA	Auto que pone en conocimiento SUSPENDE PROCESO	13/01/2022		
05266418900120200067700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JENNIFER PILAR CASTILLO ACOSTA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	13/01/2022		
05266418900120210045000	Ejecutivo Singular	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.	LUIS DAVID GIRALDO SIERRA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	13/01/2022		
05266418900120210046300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GRAJALES	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	13/01/2022		
05266418900120210061100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILTON ORLANDO CAMPO MURILLO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	13/01/2022		
05266418900120210079100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA YOLANDA VELEZ DE CORREA	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA LA PARTE DEMANDADA. CORRE TRASLADO EXCEPCIONES. PONE EN CONOCIMINETO RESPUESTA.	13/01/2022		
05266418900120210080500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	PEDRO JUAN MONTOYA GALLEGO	Auto que pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD. INCORPORA ABONO	13/01/2022		
05266418900120210091500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR	NELSON AUGUSTO RUIZ FLECHAS	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	13/01/2022		
05266418900120210091900	Ejecutivo Singular	INNVIERTA GROUP S.A.S.	LUZ AMPARO JARAMILLO FERNANDEZ	Auto que rechaza demanda.	13/01/2022		
05266418900120210093200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	JOSE ARTURO - ESPAÑA CALLE	Auto que rechaza demanda.	13/01/2022		
05266418900120210095400	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ORLANDO DE JESUS AGUDELO GARCIA	Auto que libra mandamiento de pago	13/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Luis Fernando Cano Acosta
DEMANDADO	Claudia Patricia Fonnegra Medina
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00220-00
ASUNTO	Suspende proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e7886e411f349c826e315939e18ab2b69334357b1bc2428c698b090916a789**

Documento generado en 13/01/2022 12:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Jennifer Pilar Castillo Acosta
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00677 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0012

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Alonso López Cardona** y en contra de **Jennifer Pilar Castillo Acosta** conforme al mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$144.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c64dfba73747b9b02c2618d15b156af684906aa1af16a8fe09772145b023d3**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	FGI Garantía Inmobiliaria S.A
DEMANDADO	Luis David Giraldo Sierra Juan Esteban Sierra Mejía
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00450 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0015

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de FGI Garantía Inmobiliaria S.A y en contra de Luis David Giraldo Sierra y Juan Esteban Sierra Mejía conforme al mandamiento de pago del 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$723.955 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e6b23a32f2bead2291b4169d3086d58b331220df9be29da43a1b51b3dd9259**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Gustavo de Jesús Aristizábal Grajales Jaime Alonso Giraldo Grajales
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00463 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0016

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** y en contra de **Gustavo de Jesús Aristizábal Grajales** y **Jaime Alonso Giraldo Grajales** conforme al mandamiento de pago del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$249.856** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d475dcb20f98dae86a69231f580b060c0c632547395a9b7fa29928a7e69076**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO	Milton Orlando Campo Murillo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00611 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0014

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A y en contra de Milton Orlando Campo Murillo conforme al mandamiento de pago del 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'556.276 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5c21b6c941fda1c5936b16945e88c7b091907c1781dc2f3ec9d26f223acb0**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00791 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
ACCIONADO	María Yolanda Vélez de Correa
DECISIÓN	Tiene notificada a la demandada. Corre traslado excepciones. Pone en conocimiento respuesta

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo acreditado por la parte demandante mediante memorial del 13 de diciembre de 2021, se tiene notificada a la demandada María Yolanda Vélez de Correa del mandamiento de pago librado en su contra desde el 25 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce personería al abogado Fabio Augusto Aristizábal Ossa, portador de la T.P. 70.297 del C S de la J, para que represente los intereses de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Transunion.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952857b04ed254eedca06cc23368e39c0d6a216334cee2c9162143e52b6f640b**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00805 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Pedro Juan Montoya Gallego Andrés Felipe Roncancio Bedoya
DECISIÓN	Niega solicitud. Incorpora abono.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente solicitud efectuada por el demandado Pedro Juan Montoya Gallego tendiente a que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario que se encuentra vigente, la cual no es de recibo como quiera que dicha petición no se enmarca en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 597 del C G del P para tal efecto. Respecto a la solicitud de terminación por pago, la misma deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 461 de la misma codificación.

De otro lado, se incorpora al expediente el abono informado por la parte demandante por valor de \$3'300.000, realizado en el mes de noviembre de 2021, el cual será tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4943fe99f9133a6c893268b78bb84a582c0a4c6e4a11cbc68bd66f1dc5ef8a63**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular a continuación del proceso 2020- 790
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO	Nelson Augusto Ruiz Flechas Mary Luz Malaver Bello Martha Rocio Ruiz Flechas
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00915 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0013

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Arrendamientos del Sur S.A.S** y en contra de **Nelson Augusto Ruiz Flechas, Mary Luz Malaver Bello y Martha Rocio Ruiz Flechas** conforme al mandamiento de pago del 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$46.080** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebd958f7f3f3b7a6d25ccec64fd838293ea8b007a101285856f96d1333ca40b**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0017
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00919 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Invierta Group S.A.S
DEMANDADO	Daniel Alejandro Lotero Hincapié Luz Amparo Jaramillo Fernández
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71527e46ebe71345e0ee73a3763e66dee86efb8c8df68cc47a47832897e2621e**
Documento generado en 13/01/2022 12:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0018
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00932 00
PROCESO	Ejecutivo singular acumulado al 2019-01185
DEMANDANTE	Edificio Verdún P.H
DEMANDADO	José Arturo España Calle
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765cc5ef42daadaba6c9e502d94733d3328f0a6d78054de7f3ba316a79036a04**

Documento generado en 13/01/2022 12:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0010
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00954 00
PROCESO	Primera demanda de Acumulación al 2021-00221
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Orlando de Jesús Agudelo García
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Enviado, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, dentro de la primera demanda de acumulación a favor de **Alonso López Cardona**, en contra de **Orlando de Jesús Agudelo García** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$700.000**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 01 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando desde el **02 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media veces la máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **\$700.000**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 01 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando desde el **02 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media veces la máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **Orlando de Jesús Agudelo García**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”-,



En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del Estatuto Procesal, esto es, por ESTADOS, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Erick Hernando Rada González, portador de la tarjeta profesional No. 253.776 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

SEXTO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas, las mismas se encuentran vigentes dentro de la demanda principal, de conformidad con el numeral 5 del artículo 464 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4880351876d20c9890fd62bcdd66043dff1a4cb29d50eb7532b24093fe65fbe**
Documento generado en 13/01/2022 12:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>